

Constancia secretarial: Señor juez, le informo que el apoderado judicial de la parte demandante, arrimó memorial por medio del cual pretende dar cumplimiento al numeral 6° del auto que admitió la presente demanda declarativa, a fin de proceder con la orden de inscripción de demanda sobre el bien objeto de litigio. A despacho para que provea. Medellín, doce (12) de mayo de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2021 - 00115 00
Proceso	Verbal
Demandante	Diana María, Carlos Andrés y Luz Marina Rendón Vallejo, María Antonia Rendón Veloza, y María Johanna Rendón.
Demandada	Nohemy, Lucelly, María Gilma, Ana Elvia, y Marlene del Socorro Rendón Hurtado; Diana María, Erika, y Sandra Moreno Rendón; y los herederos indeterminados de Amparo de Jesús Rendón Hurtado.
Auto interloc.	559
Asunto	Decreta medida cautelar- Ordena oficial

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial estima conveniente adoptar la siguiente determinación:

Primero: Se decreta la medida cautelar de inscripción de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 590 numeral b) del C.G. del P., sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No 001-167766**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur; inmueble sobre el cual los señores MARÍA GILMA RENDÓN HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.304.890; NOHEMY RENDÓN HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.313.055; LUCELLY RENDÓN HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.313.815; ANA ELVIA RENDÓN HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.320.948; MARLENNE DEL SOCORRO RENDÓN HURTADO, identificada

con cédula de ciudadanía No. 42.767.084; y AMPARO DE JESÚS RENDÓN HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.308.594, figuran con la nuda propiedad de dicho inmueble. Oficiese de conformidad.

Segundo: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20- 80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

Cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 13/05/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 071.



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO